ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12

morena
LXVI LEGISLATURA
06 MAY 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas, fue expedido mediante Decreto 441, del 10 de diciembre de 1986, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3, del 10 de enero de 1987.

A la fecha, ha sido modificado en 66 ocasiones mediante diversos Decretos expedidos por las diversas legislaturas del Congreso del Estado.

Las disposiciones del referido código, regulan todo lo concerniente a las personas, bienes, familia, contratos, sucesiones, entre todas aquellas circunstancias relativas a la convivencia humana entre sí y en sociedad.

Toda vez que la humanidad evoluciona de manera permanente, es que las normas deben ser actualizadas de manera periódica para garantizar que sus términos van acordes a los tiempos actuales de vida en sociedad.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA, INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En la actualidad, debemos reconocer que algunas personas deciden por su propio albedrío, sostener una relación personal directa, íntima, y sostener un vínculo estrecho, afín, basado en la afectividad, sin que deba constituirse un matrimonio, mediante los trámites legales conocidos, sino sostener una relación interpersonal, parecida al matrimonio, pero sin los requisitos formales para éste, es decir, un concubinato.

Sin embargo, la realidad supera a las normas establecidas y se llegan a dar ese tipo de relaciones interpersonales entre una persona libre de matrimonio y otra que sí se encuentra vinculada a un matrimonio legítimo, son situaciones que ocurren de hecho y no resultan ilegales, pues entre esas personas, una es libre de matrimonio y otra no, pero en los hechos, ambas personas sostienen una relación personal, manteniendo, siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.

De lo anterior deriva o surge, una situación de hecho que debe tutelarse de forma debida hasta sus últimas consecuencias, razón por la que el propósito de la presente acción legislativa tiene que ver con salvaguardar el respeto al libre desarrollo de la personalidad, esto es, un derecho humano fundamental que debe garantizar la capacidad de cada individuo para decidir de manera autónoma su

propio proyecto de vida, su identidad personal, apariencia, orientación sexual y, por supuesto, su estado civil, sin someterse a coacciones gubernamentales o de la sociedad.

En tal sentido, la propuesta que nos ocupa, consiste en eliminar la discriminación indirecta que ocurre cuando una norma, criterio legal o práctica social, aparentemente neutra, sitúa a un grupo específico de la población, en una clara desventaja frente a otros, que además, es desproporcionada.

Esa discriminación, por su impacto negativo, recae sobre personas con características protegidas, como la raza, el género, o su discapacidad, por citar algunas, lo que constituye una afectación frente a personas que pretenden hacer valer sus derechos y libertades.

De ese modo, debemos legislar para que en circunstancias reales como la señalada, no se afecten derechos creados entre las personas, algunos directos, otros indirectos, solo por el hecho de que esas personas que conviven entre sí como pareja, como lo hemos señalado, no se vean afectados en razón de que una de ellas está vinculada a matrimonio, por lo que se debe efectuar un ajuste en la disposición legal referida en el artículo 267 Bis, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que establece que el concubinato, es una relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial, sostienen una relación de facto en los términos que hemos descrito en el presente, toda vez que esa circunstancia, es un abierto y claro ataque a los derechos fundamentales del ser humano.

Recientemente, la Sala Colegiada Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió resolución respecto de un asunto impugnado mediante el cual, un justiciable sostenía que debían reconocerse sus derechos creados en una relación

de concubinato, sostenida con persona vinculada a matrimonio, y dicha Sala le concedió la razón, dejando en claro que la redacción de la norma actual, no podía sostenerse por encima del respeto al libre desarrollo de la personalidad, determinando la inaplicación del precepto civil contenido en el artículo 267 Bis, del Código Civil, razón por la que resulta inminente su adecuación para ulteriores situaciones que llegaren a surgir al respecto.

ASOCIACIÓN E IDENFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo de los artículos inherentes del Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 267 Bis.- El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un	**ARTÍCULO 267 Bis.-** El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en

proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.	la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 267 Bis, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 267 Bis.- El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA